



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO- 3 4 9 4

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS
LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo y la facultad delegada según Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que por motivo de queja interpuesta contra al establecimiento comercial denominado ANTÁRDICO LTDA., radicada bajo el No. 2008ER5614 del 8 de febrero de 2008, el Coordinador Técnico del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales realizó Visita Técnica el día 19 de febrero de 2008 a dicho establecimiento, con el animo de que se tuviera en cuenta para complementar la información que emitiera la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaria a través de Concepto Técnico.

Que se realizo visita técnica el día 11 de febrero de 2008, para evaluar las condiciones ambientales en las cuales se desarrolla el proceso productivo en el establecimiento comercial ANTÁRDICO LTDA., ubicado en la Calle 9 No. 68 – 51 (nueva nomenclatura), Calle 8 B No. 68 – 51 (antigua nomenclatura) del barrio zona industrial Montevideo de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad. Cuyas conclusiones obran en el Concepto Técnico No. 3154 del 10 de marzo de 2008.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que en el Concepto Técnico No. 3154 del 10 de marzo de 2008, fueron plasmadas las conclusiones de la visita efectuada al establecimiento comercial ANTÁRDICO LTDA., cuyos apartes son los siguientes:

40



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3 4 9 4

5. CONCLUSIONES

(...)

"El establecimiento comercial ANTÁRDICO LTDA., genera vertimientos pero por la magnitud de la operación y el tipo de proceso desarrollado, no requiere tramitar permiso de vertimientos ante esta Secretaría".

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por lo manifestado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría no encuentra motivación para la continuación de la presente actuación administrativa por encontrarse que el establecimiento denominado ANTÁRDICO LTDA., ubicado en la Calle 9 No. 68 – 51 (nueva nomenclatura), Calle 8 B No. 68 – 51 (antigua nomenclatura) del barrio zona industrial Montevideo de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, aunque genera vertimientos, dada la magnitud de la operación que realiza y el tipo de proceso desarrollado, dicho vertimiento se asimila a uno de tipo domestico, por lo que no requiere permiso de vertimientos, de lo cual se colige que la presente actuación debe archivarase acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

del



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3 4 9 4

Que el Código Contencioso Administrativo en el artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoiación de expedientes o actuaciones administrativas"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas que en materia de seguimiento y control ambiental se llevaron por parte de esta Secretaria al establecimiento de comercio denominado ANTÁRDICO LTDA., ubicado en la Calle 9 No. 68 – 51 (nueva nomenclatura), Calle 8 B No. 68 – 51 (antigua nomenclatura) del barrio zona



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3494

industrial Montevideo de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dar traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente actuación al propietario del establecimiento de comercio ANTÁRDICO LTDA., ubicado en la Calle 9 No. 68 – 51 (nueva nomenclatura), Calle 8 B No. 68 – 51 (antigua nomenclatura) del barrio zona industrial Montevideo de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Informar a esta Secretaría de los cambios que se susciten en el ejercicio de la actividad y que puedan incidir en las condiciones del vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

18 DIC 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental *del*

Proyectó: Lina María Campillo García
Revisó: Catalina Llinás Ángel
CT. 3154 del 10/03/08